



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 672-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 85-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/jcr con Proveído N° 485346-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 00076-2010/GOB.REG-HVCA/CPPAD, Informe N° 1291-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 619-2010-GOB.REG-HVCA/GSRT-UORST, Informe N° 203-2010-ALE-TCHA, y demás documentación adjunta en ciento siete (107) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 799-2011/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 15 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Walter Ramón Llulluy y don Eduardo Gutiérrez Lázaro, en mérito a la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL CENTRO DE SALUD DE SURCUBAMBA DE LA UNIDAD OPERATIVA RED DE SALUD DE TAYACAJA**, habiéndose notificado a los procesados mediante carta N° 026 y 017-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, de fecha 16 y 13 de enero respectivamente,

Que, de los antecedentes documentales se advierte que mediante Informe N° 09-2010-JMR-SBBA/JSIS-DIRESA-HVCA, de fecha 22 de abril de 2010, el Jefe de la Micro Red de Surcubamba Dr. Eduardo Gutiérrez Lázaro, comunica al Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja C.D. Javier Maraví Arana, la volcadura de ambulancia del Centro de Salud Surcubamba, la misma que ocurrió el 22 de abril a horas 8:30 am., en la jurisdicción de Anco - Kichka, aproximadamente a 3 Km. del Centro de Salud de Surcubamba en circunstancias que la ambulancia retornaba luego de haber acudido al Puesto de Salud de Sachacoto, conducido por el Técnico Enf. Walter Ramón Llulluy acompañado por el personal Técnico Niel Carlos Huamán;

Que, del Memorándum N° 070-2010-JMR-SBBA-UORS-TAYACAJA, de fecha 22 de abril de 2010, corriente a fojas 78, se tiene que el Jefe de la Micro Red de Surcubamba Dr. Eduardo Gutiérrez Lázaro, autoriza al Técnico Enf. Walter Ramón Llulluy, la salida vehicular de la ambulancia, debiendo ser conducida al puesto de Salud de Sachacoto; materializándose la misma mediante la Papeleta de Salida Vehicular a fojas 20 de autos;

Que, mediante Acta de Levantamiento del 22 de abril de 2010, suscrita por el Gobernador Sr. Alfredo Cabero Bendezú y el Dr. Eduardo Gutiérrez Lázaro, corriente a fojas 80 y 81, se desprende, que: *siendo las 8:30 de mañana del día 22 de abril del 2010, en el lugar denominado Anco Kichka, Distrito de Surcubamba, más o menos a 3 Km de la Plaza Principal de Surcubamba, ocurrió un accidente de volcadura de la Ambulancia del Centro de Salud del mismo lugar. El Gobernador Distrital se encontraba por esa zona, junto con otros pobladores, quienes presenciaron el accidente acudiendo a auxiliar a los dos heridos varones, sacándolos a la carretera, en ese instante llegaron en auxilio los del Centro de Salud de Surcubamba, para luego trasladarlos.* Al interrogar al conductor refiere que el timón no respondía, con lo que se termina la constatación a las 11:00 am;

Que, mediante Informe N° 051-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DESP-DSS-UGT, de fecha 21 de mayo de 2010, corrientes a fojas 58 y siguientes, el encargado de Gestión Tecnológica TAP, Lorenzo Mallqui Córdova, comunica al Director Regional de Salud, en virtud al Memorándum N° 932-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 672 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2012

2010//GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRASA la verificación y evaluación de ambulancia del Centro de Salud de Surcubamba, a efectos de determinar la falla que dio origen a la volcadura de dicha ambulancia. De las revisiones que se realizará a las autopartes de la mencionada ambulancia, se determinó que el accidente no fue por falla mecánica, tal como manifiesta el chofer; además menciona, que estos accidentes que se viene ocasionando en la Institución de la DIRESA – HVCA, no es por falla mecánica, ni siquiera por falla humana; sino por negligencia ya que hay comentarios de que el Sr. Walter Ramón Llulluy no conducía la ambulancia, sino el técnico de enfermería Niel Carlos Huamán y que ésta Unidad Móvil fue reparada de acuerdo al pedido del Jefe de la Micro Red de Surcubamba el 30 de marzo de 2010 quedando completamente operativa;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2011 el procesado **Walter Ramón Llulluy**, presenta su descargo que obra en fojas 70 de autos, en la que manifiesta que el Jefe del Centro de Salud de Surcubamba Dr. Eduardo Gutiérrez Lázaro se constituyó en su cuarto a las 6:30 a.m. para comunicarle que había una llamada telefónica del personal Técnico del Puesto de Salud Sachacoto que menciona de una emergencia, y siendo el único chofer del centro de salud, le ordena que tiene que desplazarse a dicho puesto para poder traer al paciente (atender la emergencia), es así que inmediatamente realizo la papeleta de salida vehicular y le entrega el memorándum respectivo, para trasladarse a las 7 a.m. y las personas que le acompañan fueron el enfermero Percy Miranda Torres jefe de ese entonces del mencionado puesto y el técnico Niel Carlos Huamán, para que le apoyen en el traslado del paciente, pero al llegar al establecimiento el paciente se encontraba casi estable, es así que el enfermero Percy Miranda Torres opta por quedarse con el paciente ya que los familiares aún se oponían y se notaba que el paciente se encontraba tranquilo, solo refería cefalea y malestar, luego de aproximadamente media hora retorno sin el paciente al centro de salud solo acompañado del técnico Niel Carlos Huamán, ya en la zona llamada Ancó Kichka, en una curva cerrada y angosta y de pedregal, siente que el timón quiere trabarse y a la insistencia el timón no responde sintiendo que el carro se dirigía al barranco y en seguida el carro volcó, luego fueron trasladados a la clínica de Huancayo, donde gestionaron el examen de dosaje etílico y el peritaje del vehículo, luego de algunos meses ya que era la única ambulancia de la zona, juntamente con el jefe y autoridades acordaron hacerlo reparar, es así que consiguieron el apoyo del alcalde y la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por lo que en la actualidad la ambulancia se encuentra operativa;

Que, en ese contexto y como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, sobre **VOLCADURA DE AMBULANCIA DEL CENTRO DE SALUD DE SURCUBAMBA**, y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha considerado que no existe negligencia en el ejercicio de funciones por parte de los procesados **WALTER RAMÓN LLULLUY** y **EDUARDO GUTIERREZ LÁZARO**, en razón de que respecto a la transgresión de obligaciones del servidor Walter Ramón Llulluy, es preciso señalar que no es voluntad del referido servidor, decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar, toda vez que un servidor público debe ejercer sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley o el reglamento, estando a su responsabilidad la manera de hacerla efectiva;

Que, asimismo conforme al Artículo 3º - Definiciones, numeral 3.5 del Reglamento de Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en caso de emergencias y partos, se entiende que: 3.5





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 672 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2012

EMERGENCIA MÉDICA es "...toda condición repentina e inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente";

Que, estando al Memorándum N° 070-2010-JMR-SBBA-UORS-TAYACAJA, de fecha 22 de abril de 2010, corriente a fojas 78, se determina que el referido procesado cumple con lo ordenado por el Jefe de la Micro Red de Surcubamba Dr. Eduardo Gutiérrez Lázaro, de conducir la ambulancia al puesto de salud de Sachocoto por el llamado de emergencia del personal del puesto mencionado evidenciándose su dinamismo propia de sus funciones en una situación de emergencia. Además es preciso señalar que, el procesado salió rumbo al Puesto de Salud de Sachacoto con la respectiva papeleta de salida vehicular, autorizada y dando cumplimiento al mencionado memorándum, el mismo que fue emitido por su jefe inmediato superior;

Que, estando a la vista del Certificado del Dosaje Etílico N° 028-001426, emitido por la PNP – Dirección de Salud Huancayo, realizado al procesado, el cual obra en fojas N° 28 de autos, queda descartado la ingesta de licor en el servidor, pues el resultado arroja 0,00 gx 1Lt. De otro lado, queda descartado el accidente por negligencia y/o falla humana con el Peritaje Técnico de Constatación de Daños N° 329, emitido por el Departamento de Prevención Investigación Accidente de Tránsito de la Policía Nacional de Perú, donde en el punto cuatro "Sistema de Dirección", se observa el mal estado de funcionamiento al girar el timón libremente, que no permite maniobrar eficazmente las ruedas directrices por encontrarse con brida de eje timón roto por el uso, con lo que se demuestra que el accidente se debió a una Falla Mecánica (Sistema de Dirección). Si bien es cierto, mediante Informe N° 051-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DESP-DSS-UGT, corriente a fojas 58 y siguientes, el encargado de Gestión Tecnológica TAP, Lorenzo Mallqui Córdova, determina que la ambulancia se volcó por negligencia, ya que era conocedor de comentarios de que el Sr. Walter Ramón Llulluy no conducía la ambulancia, sino el técnico de enfermería Niel Carlos Huamán; no es menos cierto, que dicha afirmación, no es respaldada con ningún documento, acta o declaración u otro análogo que pueda corroborar lo mencionado, máxime cuando ésta ha sido realizada sin la presencia de alguna autoridad competente a efectos de certeza;

Que, respecto a la transgresión de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por parte de médico Gutiérrez Lázaro Eduardo, ex jefe del Centro de Salud de Surcubamba de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, es preciso señalar que el referido servidor tiene la condición de contratado mediante Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS) y se le imputa la transgresión del Artículo 7° numeral 5 y 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados". 6. Responsabilidad "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, sin embargo conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, se determina que el procesado no ha transgredido normativa alguna, pues no utilizó ni abuso la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 672 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2012

ambulancia para fines particulares o propósito personales para la cual estaba destinada, pues el accidente se ocasionó por falla mecánica, conforme se ha demostrado con el Peritaje Técnico de Constatación de Daños N° 329, emitido por el Departamento de Prevención Investigación Accidente de Tránsito de la Policía Nacional de Perú, en cual se señala que el Sistema de Dirección, se encontraba en mal estado de funcionamiento siendo verificado al girar el timón libremente no permitiendo la maniobra eficaz de las ruedas directrices por encontrarse con brida de eje timón roto por el uso;

Que, siendo así, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, y habiendo efectuado las investigaciones respectivas, concluye en que los procesados **Walter Ramón Llulluy y Eduardo Gutiérrez Lázaro** no han incurrido en falta disciplinaria alguna puesto que los hechos se suscitaron por fallas mecánicas descartándose la negligencia y/o falla humana en estricto cumplimiento de sus funciones en una situación de emergencia médica, siendo hechos no sancionables disciplinariamente por cuanto los procesados no han actuado en contravención de sus obligaciones conforme dispone el Decreto Legislativo 276 y su correspondiente Reglamento, así como la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo que amerita ser absueltos por las presuntas imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 799-2011/GOB-REG.HVCA/GGR;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 799-2011/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 15 de diciembre del 2011, a don **WALTER RAMÓN LLULLUY y EDUARDO GUTIERREZ LÁZARO**; consecuentemente, **ARCHIVARSE** definitivamente los actuados administrativos en lo que les corresponda, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

